



ACUERDO

Aprobación del proyecto de Norma Foral que regulará el régimen retributivo de los miembros de las corporaciones locales.

Dentro de las competencias atribuidas a los órganos forales de los Territorios Históricos está la de establecer el marco regulatorio de las asignaciones retributivas máximas a los miembros de las corporaciones locales, atendiendo a lo dispuesto en la disposición adicional segunda, Régimen foral vasco, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

“En el marco de los objetivos de estabilidad presupuestaria y en virtud de las competencias y facultades que en materia de régimen local y financiación local les confiere la disposición adicional primera de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía, la Ley del Concierto Económico y la disposición adicional segunda de la Ley de Bases de Régimen Local, los órganos forales de los Territorios Históricos vascos determinarán los límites máximos totales del conjunto de las retribuciones y asistencias de los miembros de las Corporaciones Locales (...). La determinación de tales retribuciones atenderá a los principios y estructura establecidos, en su caso, por la legislación estatal.”

No obstante, con fecha 29 de mayo de 2019, la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado la Sentencia 677/2019, que ratifica el fallo de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (sentencia 86/2016 en el recurso número 199/2015), en el cual se impugna la Norma Foral 4/2015 de 11 de febrero de las Juntas Generales de Álava sobre la singularidad en la aplicación de las medidas de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local en el Territorio Histórico de Álava, publicada en el BOTHA nº 22 de 20 de febrero de 2015.

En el Fundamento Jurídico sexto de la sentencia del TSJPV, se indica que el artículo 4.1 de la citada Norma Foral 4/2015 establece el régimen de retribuciones de los miembros de las Corporaciones Locales sin ajustarse a la disposición adicional 2ª-11 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, introducida por la Ley 27/2013, según la cual los Territorios Históricos del País Vasco determinarán los límites máximos totales del conjunto de retribuciones y asistencias de los miembros de las corporaciones locales y del personal a su servicio, con arreglo a los principios y estructura establecidos por la legislación estatal.

En concreto, los fallos judiciales encuentran una discrepancia entre los tramos de población establecidos en la normativa foral y estatal.

Por ello, se hace necesaria la aprobación de una Norma Foral que se adapte a los principios y estructura establecidos por la legislación estatal, en los términos señalados en los fundamentos jurídicos de las sentencias citadas anteriormente.

En la tramitación administrativa se ha tenido en cuenta lo prescrito en el artículo 17.1 c) del Decreto Foral 29/2017, de 23 de mayo, que regula el procedimiento de aprobación de disposiciones de carácter general.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de Funcionamiento de Juntas Generales, atendiendo a la naturaleza del proyecto de Norma Foral y a su simplicidad, se solicita de la Mesa de las Juntas Generales la tramitación del proyecto de Norma Foral por el procedimiento de lectura única.

De no ser aceptada esta petición por parte de la Mesa de las Juntas Generales, y dada la situación de vacío en el ordenamiento foral en una competencia propia del Territorio Histórico, se solicita según lo recogido en el artículo 148 del Reglamento de Funcionamiento la tramitación del proyecto de Norma Foral por el procedimiento de urgencia.

En su virtud, a propuesta de la teniente de diputado general y diputada de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial, y previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral, en sesión celebrada en el día de la fecha,

ACUERDO

Primero. Aprobar el proyecto de Norma Foral que regulará el régimen retributivo de los miembros de las corporaciones locales, que figura como anexo a este Acuerdo.

Segundo. Solicitar de la Mesa de las Juntas Generales que por las razones expuestas y de acuerdo con los artículos 144 y 148 del Reglamento de Funcionamiento, dicho proyecto de Norma Foral sea tramitado por el procedimiento de lectura única, o en su defecto, por el procedimiento de urgencia.



ANEXO

PROYECTO DE NORMA FORAL QUE REGULA EL RÉGIMEN RETRIBUTIVO DE LOS MIEMBROS DE LAS CORPORACIONES LOCALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de las competencias atribuidas a los órganos forales de los Territorios Históricos está la de establecer el marco regulatorio de las asignaciones retributivas máximas a los miembros de las corporaciones locales, atendiendo a lo dispuesto en la disposición adicional segunda, Régimen foral vasco, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

“En el marco de los objetivos de estabilidad presupuestaria y en virtud de las competencias y facultades que en materia de régimen local y financiación local les confiere la disposición adicional primera de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía, la Ley del Concierto Económico y la disposición adicional segunda de la Ley de Bases de Régimen Local, los órganos forales de los Territorios Históricos vascos determinarán los límites máximos totales del conjunto de las retribuciones y asistencias de los miembros de las Corporaciones Locales (...). La determinación de tales retribuciones atenderá a los principios y estructura establecidos, en su caso, por la legislación estatal.”

No obstante, con fecha 29 de mayo de 2019, la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado la Sentencia 677/2019, que ratifica el fallo de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (sentencia 86/2016 en el recurso número 199/2015), en el cual se impugna la Norma Foral 4/2015 de 11 de febrero de las Juntas Generales de Álava sobre la singularidad en la aplicación de las medidas de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local en el Territorio Histórico de Álava, publicada en el BOTHA nº 22 de 20 de febrero de 2015.

En el Fundamento Jurídico sexto de la sentencia del TSJPV, se indica que el artículo 4.1 de la citada Norma Foral 4/2015 establece el régimen de retribuciones de los miembros de las Corporaciones Locales sin ajustarse a la disposición adicional 2ª-11 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, introducida por la Ley 27/2013, según la cual los Territorios Históricos del País Vasco determinarán los límites máximos totales del conjunto de retribuciones y asistencias de los miembros de las corporaciones locales y del personal a su servicio, con arreglo a los principios y estructura establecidos por la legislación estatal.

En concreto, los fallos judiciales encuentran una discrepancia entre los tramos de población establecidos en la normativa foral y estatal.

Por ello, se hace necesaria la aprobación de una Norma Foral que se adapte a los principios y estructura establecidos por la legislación estatal, en los términos señalados en los fundamentos jurídicos de las sentencias citadas anteriormente.

La Norma Foral consta de un artículo único y una disposición final.

Artículo único. Retribuciones de las y los miembros de las corporaciones locales.

1. El límite máximo total que pueden percibir los miembros de las entidades locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, atendiendo

entre otros criterios a la naturaleza de la entidad local y a su población se ajustará a la siguiente tabla:

HABITANTES	REFERENCIA
De 20.001 hasta 50.000.....	consejero Gobierno Vasco -15 por ciento
De 10.001 hasta 20.000.....	director Gobierno Vasco
De 5.001 hasta 10.000.....	director Gobierno Vasco -10 por ciento
De 1.001 hasta 5.000.....	director Gobierno Vasco -15 por ciento
Hasta 1.000	director Gobierno Vasco -25 por ciento

2. El límite máximo aplicable a la capital del Territorio Histórico será de 95.000 euros y se actualizará conforme a como lo haga la retribución correspondiente al cargo de consejero del Gobierno Vasco.

3. Los límites máximos aplicables a las dedicaciones parciales serán los que resulten de aplicar los correspondientes de la tabla anterior al porcentaje de dedicación acordado por la entidad local.

4. Los límites establecidos en el apartado 1 anterior, se actualizarán de acuerdo a como lo hagan las retribuciones de los cargos del Gobierno Vasco a los que están referenciadas.

5. Las Normas Forales de Presupuestos de la Diputación Foral de Álava podrán, anualmente, fijar límites distintos cuando se den circunstancias que coyunturalmente puedan aconsejar tal medida por razones de política económica general.

Disposición Final.

La presente Norma Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOTA.